

**Boaventura DE SOUSA SANTOS, *Sociología jurídica crítica.*
Para un nuevo sentido común en el Derecho, Trotta, Madrid, 2009, 708 pp.**

ANA MICAELA ALTERIO
Becaria MAEC-AECI
Universidad Carlos III de Madrid

Palabras clave: sociología jurídica, teoría crítica, posmodernismo de oposición, derecho cosmopolita, pluralismo jurídico, globalización
Keywords: legal sociology, critical theory, oppositional postmodernism, cosmopolitan law, legal pluralism, globalization

Ha llegado el fin del sistema jurídico como lo conocemos, ¿qué viene después? Con esta inquietud Santos nos presenta su obra *Sociología jurídica crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho*. Un libro que no solo realiza una “crítica radical” al paradigma jurídico dominante propio de la modernidad, sino que, como se advierte en el mismo título, avanza hacia la creación de un nuevo sentido común, es decir, una forma diferente de abordar el derecho capaz de devolverle su potencial emancipatorio. Bajo la premisa de que “se debe impedir la reducción de la realidad a lo existente”, el autor nos invita a reflexionar sobre las posibilidades que nuestro tiempo puede abrir para la emancipación de los/as oprimidos/as.

Vivimos tiempos injustos. Las desigualdades son cada vez mayores y los tan proclamados derechos humanos parecen ser una ilusión para la mayoría de la población mundial. Basta prender la televisión para que, sin necesidad de precisas estadísticas, nos demos cuenta de que el hambre ha aumentado, las catástrofes ambientales se agravan y el sufrimiento humano se extiende por todo el planeta. Es tan inmenso el daño, tan inabarcable y ubicuo, que la reacción que provoca es de inmovilismo: quedamos perplejos, nos sentimos impotentes para plantear alternativas. Si nos atrevemos en cambio a imaginarlas, la sensación es de soledad o de estar emprendiendo



una “utopía”. Este libro tiene el mérito de pretender cambiar esa percepción común sobre las cosas, a través de la toma de conciencia no sólo de los problemas, sino también de la posibilidad de alternativas para transformarlos.

Una cuestión fundamental para abordar esta propuesta es la cuestión teórica-metodológica. El autor huye de realizar una teoría general y única que dé respuesta a las cuestiones planteadas y opta por presentarnos una construcción que no es ni teoricista ni empirista, pero que basándose en la investigación empírica, argumenta a favor de una teoría *situada*. En este sentido, es claro cuando, citando al Subcomandante Marcos, dice: “*No deseamos ni podemos ocupar el lugar que muchos esperan que ocupemos, el lugar de donde provienen todas las opiniones, todas las respuestas, todas las verdades. No lo haremos*”. De lo que se trata es de demostrar que se puede criticar lo que hay sin necesidad de tener que poder resolverlo todo.

Nuestra época ha sido interpretada de diferentes maneras. Están quienes consideran que el capitalismo y el liberalismo triunfaron y por ello proclaman la culminación de la modernidad y “el fin de la historia”; hay quienes consideran que la modernidad es un proyecto inacabado, con capacidad para un futuro no capitalista o matizadamente capitalista, o quienes directamente ven a esta época como una situación nueva, posmoderna, caracterizada por la deconstrucción de todas las promesas modernas y los problemas derivados de su incumplimiento y que Santos califica de “posmodernismo celebratorio”. Para nuestro autor en cambio, nos hallamos en un momento de transición paradigmática entre dos épocas que sucede después de la crisis y agotamiento de la modernidad. Por ello a su propuesta teórico-política la llama “posmodernismo de oposición” que, a diferencia del posmodernismo celebratorio, estima necesario distinguir entre la modernidad de los problemas y la posmodernidad de sus posibles soluciones y convertir tal disyunción en el impulso para fundamentar teorías y prácticas capaces de reinventar la emancipación social a partir de las promesas fracasadas de la modernidad.

Este tiempo de transición, según Santos, se pone de manifiesto porque plantea preguntas fuertes, a las que no podemos sino dar respuestas débiles. Las preguntas fuertes son las que cuestionan los fundamentos mismos de nuestro horizonte de posibilidades. Las respuestas débiles son las que no consiguen reducir la complejidad de esas preguntas.

Entre muchas, el autor selecciona tres preguntas fuertes que se irán tratando a lo largo del libro. La primera plantea: si la humanidad es sólo una,



¿por qué hay tantos principios diferentes en torno a la dignidad humana, incluso contradictorios entre sí? La respuesta dominante está en los derechos humanos, pero esta es una respuesta débil, dado que la universalidad abstracta sobre la que se asientan, es un particularismo occidental. Por otro lado ¿no habría una alternativa para un mundo tan desigual? Esta segunda pregunta encuentra su respuesta débil en el desarrollo y la ayuda al desarrollo, pero ambas implican entender que los problemas causados por el capitalismo se pueden resolver desde el mismo capitalismo, con más capitalismo. La tercera pregunta va más de lleno a las pretensiones del libro: si la legitimidad del poder político se asienta en el consenso de los ciudadanos, ¿cómo garantizar este último cuando se agravan las desigualdades sociales y se tornan más visibles las discriminaciones sexuales, étnico-raciales y culturales? Las respuestas son dos: la democracia representativa y el derecho. Pero ambas son débiles en tanto que tienden a basarse más en la resignación de los ciudadanos que en su consenso.

Como se advirtió, el autor no trata de dar respuestas fuertes a las preguntas planteadas, pero por medio de un análisis exhaustivo, espera lograr el nivel máximo de conciencia posible sobre las mismas para nuestra época.

El libro está dividido en tres partes: La primera se titula “Para una nueva teoría crítica del derecho” y constituye la sección más teórica del mismo. En sus tres capítulos se desarrollan los conceptos que serán claves para ir siguiendo las ideas del autor. Además se puede encontrar aquí una sistematización de algunos temas que el autor ya había tratado parcialmente en obras anteriores como *Estado, derecho y luchas sociales* (Bogotá, ILSA, 1991), *La globalización del derecho. Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación* (Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1998) y *De la mano de Alicia. Lo social y lo político en la posmodernidad* (Bogotá, Uniandes, 1998).

La segunda parte, bajo el nombre “La diversidad jurídica del mundo” –que comprende los capítulos 4 al 7– nos acerca, mediante la investigación empírica, a distintas manifestaciones contemporáneas de derecho “no oficial” que hacen un aporte fundamental al entendimiento de las ideas teóricas. Así, con un tono por momentos autobiográfico, el autor nos introduce de lleno en una multiplicidad de manifestaciones jurídicas “cotidianas” que chocan con las preconcepciones hegemónicas de lo que el derecho es o “debería ser”. Este recorrido tiene dos enfoques: por un lado aborda el particularismo jurídico y el localismo jurídico en la sociedad moderna. Así ilustra cómo el Estado moderno comparte el campo jurídico nacional con otras

fuerzas sociales productoras de derecho. Esto lo demuestra a través del estudio que realiza tanto de la organización jurídica de Pasárgada (un asentamiento ilegal –o favela– de Río de Janeiro) como con el del derecho consuetudinario de Mozambique. Por otro lado, y en sentido opuesto al análisis anterior, Santos presenta el espacio-tiempo supraestatal, global. Aquí la investigación se centra en: a) las formas jurídicas transnacionales en su origen o que, aunque tengan raíz local o nacional, se reproducen globalmente, y b) los campos jurídicos nacionales, en la medida en que son transformados por los movimientos sociales transnacionales. Tanto el enfoque local, como el global buscan cuestionar el asumido monopolio del Estado moderno en la producción del derecho.

Finalmente, la tercera y última parte del libro lleva por título: “Derecho y emancipación social” y en dos capítulos recoge las construcciones teóricas y las experiencias analizadas para formular una serie de tesis que pueden hacer posible un derecho emancipatorio dentro de lo que llama “cosmopolitismo subalterno e insurgente”. Con esto el autor, lejos de procurar una conclusión, abre el panorama para la discusión de las potenciales alternativas.

Trataré en lo sucesivo de reseñar estas ideas, con el objeto de animar a la lectura, que sin duda merece la pena *in totum*.

Explica Santos que la modernidad, nacida en Europa en los siglos XVI y XVII como paradigma sociocultural ambicioso y revolucionario, se basó en la tensión dinámica entre dos pilares fundamentales: el pilar de la regulación (que a través de normas e instituciones garantiza la estabilidad de las expectativas) y el pilar de la emancipación (que es el conjunto de aspiraciones que ponen en duda el *statu quo* al confrontar y deslegitimar las normas del pilar de la regulación). Esta tensión es insoluble en tanto que el éxito de las luchas emancipatorias reside en su capacidad de transformarse en nuevas formas de regulación, por lo que estos éxitos serán siempre transitorios. Pero, advierte el autor que, desde mediados del siglo XIX esa tensión empezó a disiparse gradualmente a favor de la regulación hasta absorber completamente la veta emancipatoria. Ese camino se realizó con la despolitización tanto de la vida social, a través de la ciencia, como del conflicto y la rebelión social, a través del derecho. El hundimiento de la emancipación social simboliza el agotamiento del paradigma de la modernidad y nos sitúa en el momento transicional.

Una de las pruebas de que estamos en un proceso de transición social, cultural y epistemológica hacia un nuevo paradigma es que existen proble-



mas modernos para los cuales no hay soluciones modernas. La modernidad, si bien cumplió algunas de sus promesas, incluso en exceso, otras no ha sido capaz de satisfacerlas, quedando obsoleta respecto a ellas. En este sentido la promesa de igualdad, es decir, de una sociedad más justa y más libre, la promesa de libertad y respeto por los derechos humanos; la promesa de paz perpetua formulada por Kant y la del dominio de la naturaleza y de su uso para el beneficio común de la humanidad, lejos de haberse concretado, se hallan cada vez más lejanas y peor aún, se enquistan sus perversiones por el predominio del principio regulador del mercado y el capitalismo.

La transición hacia el nuevo paradigma, en cambio, toma muy en serio estas promesas, las somete a una crítica radical que permite comprender las perversiones en el cumplimiento de algunas, la imposibilidad de cumplir otras y asimismo, permite identificar el potencial emancipatorio que las mantiene intactas. Para esto, se hace necesario “despensar” las concepciones predominantes de la ciencia y el derecho y devolver a la razón una racionalidad más amplia, lo que significa, en primer lugar, oponerse al derecho como construcción científica y monopolio del Estado, aceptando un multiculturalismo jurídico. En segundo lugar, superar la distinción entre Estado y sociedad civil que despolitiza el derecho, sustituyéndola por un conjunto de espacios-tiempo estructurales, politizados, que le devuelvan la energía emancipatoria al mismo. Por último, abandonar la concepción del derecho como principio e instrumento universal de la transformación social políticamente legitimada, para recuperar la utopía.

Claro está que esta tarea sólo es posible desde la crítica al positivismo jurídico y tomando en consideración un concepto de derecho amplio y flexible. Por esto Santos entiende el derecho como un cuerpo de procedimientos regularizados y estándares normativos que se considera exigible –es decir, susceptible de ser impuesto por una autoridad judicial– en un grupo determinado y que contribuye a la creación, prevención y resolución de disputas a través de discursos argumentativos unidos a la amenaza de la fuerza. De allí surgen sus componentes estructurales: la retórica, la burocracia y la violencia, que según se articulen entre sí permitirán que el derecho, además de sus funciones centrales de control social y resolución de litigios, cumpla otra amplia gama de funciones.

Este concepto nos permite asumir que un campo jurídico es una constelación de diversas legalidades (e ilegalidades) que operan en tres escalas: local, nacional y global. Con lo cual es fácil percibir las sociedades modernas



como regidas por una pluralidad de órdenes jurídicos, que frecuentemente mantienen relaciones tensas y conflictivas entre sí. Santos se adelanta a resaltar que no hay nada inherentemente bueno, progresista o emancipatorio en este “pluralismo jurídico”, sin embargo poder reconocerlo es útil a fin de revelar tanto el completo abanico de la regulación social que el derecho hace posible, como el potencial emancipatorio del mismo, advirtiendo asimismo la naturaleza política de muchas reivindicaciones que se pretenden mostrar como puramente analíticas.

Dijimos que uno de los problemas de la modernidad es que había perdido su potencial emancipatorio en aras de la regulación, lo que se ve reflejado principalmente en la despolitización de la vida social. Esto tiene repercusiones no sólo en el campo del derecho, sino también en la democracia y en el papel de los distintos poderes estatales. Entre ellos, recientemente ha adquirido un creciente protagonismo la actuación de los jueces. Santos se detiene especialmente en el análisis de este fenómeno de escala mundial. Después de una minuciosa exploración por las distintas fases de evolución del Poder Judicial, así como de las particularidades que éste ofrece según se haya producido su desenvolvimiento en países centrales, periféricos o semiperiféricos, plantea que los tribunales, centrados en el microlitigio, contribuyen a despolitizar la vida pública en tanto que ayudan a controlar la agitación social, privatizando el conflicto e inyectando legitimidad al Estado debilitado.

Esa transferencia de compensación de la legitimidad del sistema político hacia la justicia ha sido siempre compleja tanto en países centrales como periféricos. Sin embargo, hoy se incrementa su crisis debido al mayor campo para la colisión entre la actividad judicial y la de los otros poderes del Estado, dado el mencionado incremento del protagonismo político de los jueces. La principal consecuencia de la judicialización de los conflictos políticos se traduce en la politización del sistema judicial, lo que de entrada choca con la supuesta independencia del mismo y trae nuevos problemas de funcionamiento.

Nuevamente en este punto, Santos va más allá de la crítica señalando que si bien los tribunales pueden reforzar la regulación de la vida social y económica efectuada por los mercados y regida por el sector privado, también pueden contribuir a una concepción fuerte de la democracia y por tanto, a dar mayor poder a los ciudadanos y conseguir la justicia social. Es que no hay nada de bueno o malo en sí del activismo judicial. Su valoración de



penderá de la orientación política que finalmente tenga. Es decir, en la medida en que los jueces se vean a sí mismos como parte de una coalición política que prioriza la democracia sobre el mercado y logren establecer una conexión entre las disputas individuales y los conflictos estructurales subyacentes a ellas, podrán ser un eslabón más al servicio de fines sociales más avanzados. Claro que esto dependerá también de que los grupos sociales, ya movilizados, sean lo suficientemente fuertes como para reorientar el activismo judicial en ese sentido.

Otro de los ejes centrales del libro, que el autor aborda críticamente, es el del proceso de globalización en curso. La “globalización” es analizada como un fenómeno multifacético, con dimensiones económicas, sociales, políticas, culturales, religiosas y jurídicas que se combinan entre sí de un modo altamente contradictorio y dispar, pero no anárquico. En este sentido advierte el autor que la globalización reproduce la jerarquía del sistema mundo y las asimetrías entre las sociedades centrales, periféricas y semiperiféricas, no existiendo por lo tanto un globalismo genuino, sino la globalización exitosa de un localismo dado.

De allí que Santos proponga definir la globalización como un proceso a través del cual una determinada condición o entidad local amplía su ámbito a todo el globo y, al hacerlo, adquiere la capacidad de designar como locales las condiciones o entidades rivales. Corolario de esta concepción es la asunción de que toda circunstancia global tiene una raíz local y por tanto, una fuente específica de arraigo cultural. Por otro lado, implica aceptar que la globalización conlleva localización.

Como bien se sabe, existen distintas interpretaciones sobre el proceso de globalización, de las cuales Santos señala dos que merecen especial atención: la *interpretación paradigmática* –que defiende– y la *interpretación subparadigmática*.

La *interpretación paradigmática*, en línea con su posmodernismo de oposición, afirma que los últimos años de los sesenta y primeros de los setenta inauguraron un periodo de transición paradigmática en el sistema mundo, de crisis final y de creatividad social y política radicalmente nueva. Por su parte, la *interpretación subparadigmática* ve el período actual como un proceso de ajuste estructural dentro de los confines del capitalismo, que implicará cambiar de un régimen de acumulación a otro y de un modo de regulación a otro pero que para cuyo éxito el capitalismo cuenta con los recursos e imaginación necesarios. El autor considera que ambas interpretaciones coexisten y por ello dan pie a los dilemas interpretativos cruciales de nuestro tiempo.

Según la interpretación que predomine, se pueden distinguir cuatro formas de globalización. Dos de ellas están dominadas por argumentos subparadigmáticos (hegemónicos) *el localismo globalizado* y *el globalismo localizado*. Las otras dos formas que, en contraste con las anteriores, invitan a una lectura paradigmática de la globalización son el *cosmopolitismo subalterno e insurgente* y el *patrimonio común de la humanidad*.

Detengámonos un momento en estos últimos conceptos. Santos explica que junto a la tendencia de la economía mundial capitalista hacia la incorporación de todo el planeta en su lógica, ha surgido la posibilidad de que Estados nación subordinados, regiones, clases o grupos sociales y sus aliados se organicen transnacionalmente en defensa de intereses percibidos como comunes y usen en su provecho las posibilidades para la interacción transnacional creadas por el sistema mundo. Tal organización, destinada a contrarrestar los efectos dañinos de las formas hegemónicas de globalización, se desarrolla a partir de la conciencia de las nuevas oportunidades de creatividad y solidaridad transnacionales, creadas por la intensificación de las interacciones globales. O sea, el llamado *cosmopolitismo subalterno e insurgente* coincidiría con la aspiración de los oprimidos de organizar la resistencia y consolidar coaliciones políticas en la misma escala que la que utilizaron los opresores para victimizarlos: la escala global.

Este cosmopolitismo subalterno ha logrado demostrar así que existe una alternativa a la globalización hegemónica, neoliberal, desde arriba hacia abajo, que consisten en una globalización de abajo hacia arriba, solidaria y contrahegemónica. La existencia de esta alternativa nos obliga a ver, de ahora en más, a lo que llamamos global y globalización como el resultado provisional, parcial y reversible de una lucha permanente entre dos modos de producción de la globalización.

El otro proceso paradigmático que se señala tiene que ver con el surgimiento de problemas que, por su naturaleza, son tan globales como el globo mismo y que por ello Santos denomina *patrimonio común de la humanidad*. Básicamente se encuadra en esta definición la posibilidad misma de permanencia de vida humana en la Tierra, las cuestiones ambientales, la exploración del espacio exterior, etc.

Tanto el cosmopolitismo como el patrimonio común de la humanidad crean el espacio para prácticas sociales que trascienden las jerarquías establecidas por los globalismos asimétricos y para discursos emancipadores creíbles, más allá de los confines del razonamiento y la razonabilidad capitalistas.



Una de las políticas que se debaten entre las distintas formas de interpretar la globalización es aquella de los derechos humanos. La complejidad de este concepto radica en que puede concebirse como una globalización desde arriba o como parte de una globalización desde abajo. En efecto notamos que de forma paralela al discurso dominante y a la práctica de los derechos humanos concebidos como localismo globalizado occidental, han estado creciendo un discurso y una práctica de los derechos humanos concebidos como una modalidad de cosmopolitismo subalterno e insurgente. Por eso nos dice el autor que, en este campo, la tarea central de la política emancipadora de nuestro tiempo consiste en transformar la conceptualización y la práctica de los derechos humanos de un localismo globalizado a un proyecto cosmopolita.

Para hacerlo, parte del hecho histórico innegable del origen occidental de los derechos humanos y lo distingue de la validez de los mismos. Así, afirma que la génesis de una pretensión moral puede condicionar su validez, pero ciertamente no la determina. Existe la posibilidad de que estos derechos puedan aceptarse concreta y efectivamente en todo el globo, pero para ello será necesario que se produzca una identificación cultural con las presuposiciones que introducen a los derechos humanos como una reivindicación moral.

En este camino, lo primero que debe ponerse en cuestión es el calificativo de universales, usurpado por el discurso hegemónico de la globalización. En su lugar debe considerárselos multiculturales, manteniendo una relación equilibrada y mutuamente reforzante entre la competencia global y la legitimidad local. Aquí el autor retoma algunas de las construcciones desarrolladas en trabajos anteriores, recordando que el único hecho transcultural es que todas las culturas son relativas. Esto no significa relativismo, sino aceptar la diversidad e incompletud de todas las culturas. Cada cultura tiene unos valores que considera fundamentales y por tanto, aspira a su validez universal. Estos valores difieren entre culturas, pero pueden conducir a preocupaciones isomorfas que, dados los adecuados procedimientos hermenéuticos, pueden convertirse en mutuamente inteligibles o interpretables. Para llegar a tal punto se requiere un diálogo intercultural y unas determinadas traducciones interculturales que el autor enmarca dentro de la que denomina *hermenéutica diatópica*.

Explica entonces Santos que si bien todas las culturas tienen ideas sobre la dignidad humana, no todas la conciben como derechos humanos. Por

ello, después de un proceso de traducción, se podrá arribar a una reivindicación culturalmente híbrida a favor de la dignidad humana como preocupación isomórfica, lo que dará lugar a una concepción mestiza de los derechos humanos.

En suma, la política cosmopolita de derechos humanos propuesta por el autor se basa en la reconstrucción intercultural de los derechos humanos. Ésta tiene como premisa por un lado, la centralidad del vínculo entre el arraigo local y la organización y relevancia de las bases populares, y por el otro, la inteligibilidad translocal y la repercusión transnacional. A su vez establece sus cimientos en el entendimiento profundo de la arqueología de la modernidad occidental y de su expansión imperial. La deconstrucción desde allí producida sobre las prácticas y discursos institucionales y normativos dominantes abrirá el campo jurídico utópico sobre el que pueden ser reinventados derechos humanos nuevos, paradigmáticos, adecuados a la travesía emancipadora de la transición paradigmática.

Con todo este bagaje, finalmente llegamos a la gran incógnita que atraviesa el libro ¿puede el derecho ser emancipatorio? Y con la misma lógica con la que se han enfrentado las otras grandes preguntas, el autor nos ofrece una respuesta en clave de posibilidad.

El derecho puede ser emancipatorio siempre que se logre desoccidentalizar su concepción, reinventándose de modo que encaje con las reivindicaciones normativas de grupos sociales subalternos y sus movimientos y organizaciones que luchan por alternativas a la globalización neoliberal, contra la exclusión social y por la erradicación del fascismo social. (Tema que el autor desarrolló en profundidad en la obra *El milenio huérfano. Ensayos para una nueva cultura política*; Madrid, Trotta, 2005). Tal reinención implica una búsqueda en las concepciones y prácticas subalternas, entre las cuales debemos prestar especial atención a las que, siendo parte de la tradición occidental, fueron suprimidas o marginalizadas por las concepciones liberales dominantes; las que evolucionaron fuera de occidente y las que hoy en día proponen organizaciones y movimientos activos para avanzar en formas de globalización contrahegemónica.

Hoy por hoy, el cosmopolitismo subalterno se presenta como un proyecto cultural, político y social del que solo existen manifestaciones embrionarias. Por esta razón, la posibilidad de un derecho subalterno se realiza con un espíritu prospectivo y prescriptivo. En este punto Santos adopta el enfoque de la sociología de las emergencias, ya desarrollado en su obra: *Crítica*



de la razón indolente. Contra el desperdicio de la experiencia (Bilbao, Desclée de Brouwer, 2003), que consiste en interpretar de una manera expansiva las iniciativas, movimientos u organizaciones que se resisten a la globalización neoliberal y exclusión social y que les ofrecen alternativas.

Con todas estas herramientas, el autor nos presenta ocho tesis sobre las condiciones o presupuestos de la legalidad cosmopolista subalterna: 1) *Una cosa es utilizar una herramienta hegemónica en una determinada lucha política. Otra cosa es utilizarla de una manera hegemónica*; 2) *El uso no hegemónico de herramientas jurídicas hegemónicas reposa en la idea de integrarlas en movilizaciones políticas más amplias que puedan incluir acciones tanto legales como ilegales*; 3) *Las formas de derecho no hegemónico no favorecen o promueven necesariamente el cosmopolitismo subalterno*; 4) *La legalidad cosmopolita es voraz en cuanto a las escalas de legalidad*, esto quiere decir que el privilegio otorgado a una determinada escala, sea local, nacional o global, no significa que las otras escalas no sean movilizadas; 5) *La legalidad cosmopolita es una legalidad subalterna que tiene como objetivo la sociedad civil incivil y la sociedad civil extraña*; 6) *Como forma de legalidad subalterna el cosmopolitismo somete los tres principios modernos de regulación a una hermenéutica de sospecha*; 7) *El vacío entre el exceso de sentido y el déficit de desempeño es inherente a una política de legalidad. La legalidad cosmopolita está preocupada por este vacío*; 8) *A pesar de las profundas diferencias entre la legalidad demoliberal y la legalidad cosmopolita, las relaciones entre ellas son dinámicas y complejas*.

En definitiva, lo que nos deja esta obra es la conclusión de que el derecho no puede ni ser emancipatorio ni no emancipatorio; lo que son emancipatorios o no emancipatorios son los movimientos, las organizaciones de los grupos cosmopolitas subalternos que recurren al derecho para progresar en sus luchas. Como se dijo anteriormente, la legalidad cosmopolita subalterna está todavía en estado embrionario, es una aspiración y un proyecto. Pero hay suficientes síntomas que justifican la adopción de concepciones más amplias de realidad y de realismo. El libro, en palabras de su creador, es un llamado a no desperdiciar la experiencia. Y yo agregaría, una lectura indispensable para todas aquellas personas que, desde el derecho o fuera de él, creen que un mundo mejor es posible.

ANA MICAELA ALTERIO
Becaria MAEC-AECI
Universidad Carlos III de Madrid
e-mail: micaalterio@yahoo.com